

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PUBLICOS
– UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006; el Acuerdo Distrital 287 de 2007; el Auto 275 de 2011, Auto 735 de 2017 de Corte Constitucional; el Decreto Distrital 564 de 2012; los Acuerdos 001 de 2012 y 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-; el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Nacional 596 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su preámbulo como fin del Estado Colombiano, *asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.*

Que la misma Carta Política establece que:

*(...) **ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

***ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

***ARTICULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 15 señala que quienes pueden prestar los servicios públicos:

“(...) 15.2 las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.”

Que mediante Sentencias T-724 de 2003, T- 291 de 2009 y T-783 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014, 587 de 2015, 736 de 2017, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a los recicladores de oficio como sujetos de especial protección y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la Sentencia T-724 de 2003, previno a la UAESP, para que en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá a fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio.

Que el artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, estableció para los entes territoriales la responsabilidad de consignar en el PGIRS, el programa de inclusión de recicladores de oficio, con un proyecto de apoyo a la formalización de esta población, el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo censo del PGIRS, e incluir las metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 *"Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, estableció:

(...) **Artículo 6. Inclusión de la población recicladora de oficio.** Sin distinción del esquema de prestación que implemente el distrito capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte – DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que en el artículo cuarto del Decreto Distrital 345 de 2020 *"Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Distrito Capital"* se identifica el programa número 8 denominado *"Programa de Inclusión de Población Recicladora de Oficio"*, que contiene los siguientes proyectos: 1) Acciones Afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y 2) Capacitación a la población recicladora en aspectos que presenten debilidades en la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que en el programa número 7 del Decreto 345 de 2020 denominado *"Programa de Aprovechamiento"*, el proyecto 2 *"Estandarización en los métodos y tecnologías para la recolección y transporte de residuos aprovechables"* incluye la actividad 2.4 que establece la: *"Modernización y optimización de la prestación de la actividad de aprovechamiento a partir de iniciativas propuestas por los recicladores de oficio que prestan este servicio"*.

Que, el Decreto Nacional 596 de 2016 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones"* señala:

Artículo 3°. Adiciónense los numerales 85, 86 y 87 al artículo 2.3.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrán el siguiente contenido:

85. Organización de Recicladores de Oficio Formalizados: organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación

del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio.

Que el Concejo de la ciudad, mediante el Acuerdo No. 761 de 11 de junio de 2020, se aprobó el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’, que constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor durante el periodo establecido, con el fin de cumplir con los propósitos que se ha trazado con el fin de convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, la recuperación económica y social derivada de la emergencia del covid-19, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Que, por su parte, el artículo 13 del Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’, al hablar de programas estratégicos, contempló:

No	Programas estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea base	Fuente y año	Meta 2024
7	Cuidado y mantenimiento del ambiente construido	53	Formular e implementar un modelo de aprovechamiento de residuos para la ciudad, en la que se incluya aprovechamiento de residuos orgánicos-materiales reciclables. Además, garantizar el fortalecimiento de la población recicladora; supervisión y seguimiento a la operación de ECAS.	Porcentaje de avance en la formulación e implementación del modelo de aprovechamiento de residuos.	Estudio de caracterización de NCU	Convenio 443 de 2017	100%
7	Cuidado y mantenimiento del ambiente construido	58	Acciones afirmativas con los recicladores de oficio. La administración distrital mediante la política de inclusión social del presente plan de desarrollo y de conformidad con las sentencias y laudos de la corte constitucional a favor de la población de recicladores de oficio, incluirá dicha población en la estructuración y ejecución de acciones afirmativas que consoliden el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.	Número de acciones afirmativas realizadas con los recicladores de oficio que consoliden el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.	ND	ND	1

Que el artículo 17 de la norma *ibidem*, destaca: “Artículo 15. Definición de programas. Programa 38. Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora. Desarrollar una estrategia de cultura ciudadana para promover el consumo responsable, el reúso, la separación en la fuente, valoración y tratamiento de los residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a disminuir la huella ambiental de la aglomeración urbana y humana más grande del país. Abordar la gestión sostenible de todos los residuos generados en Bogotá a través de la articulación de cada actor de la cadena de valor en esquemas de economía circular, ecoeficiencia, reciclaje de residuos sólidos e inclusión de la población recicladora, estrategias de educación a la población y demás elementos necesarios para avanzar en la implementación de una política de desarrollo sostenible. Además, de implementar proyectos de aprovechamiento de residuos para la transformación de energía, para enfrentar los impactos del clima a través de su reverdecimiento, un cambio energético y una buena gestión del territorio.”

Que el Concejo de la ciudad mediante el Acuerdo No. 790 del 23 de diciembre de 2020 “Por el cual se declara la emergencia climática en Bogotá D.C., se reconoce esta emergencia como un asunto prioritario de gestión pública, se definen lineamientos para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio

climático y se dictan otras disposiciones.”, dispuso en el numeral 6.1.4 que “El Distrito Capital promoverá y profundizará los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos, avanzando en la formalización, empoderamiento y capacidad de los recicladores de oficio de la ciudad, así como las capacidades de separación en la fuente de la ciudadanía.”

Que conforme al artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, correspondiente a la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, esta Entidad tiene como función:

“(…) La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público. (…)”

Que el Acuerdo 287 de 2007 del Concejo de Bogotá establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

“(…) Artículo 4° objetivos. (...) Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos: (...) 1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos. (...) 5. Procurar la inserción de la población objetivo a los programas orientados a la alfabetización, la permanencia escolar y la protección de niños y jóvenes recicladores con las entidades respectivas. (...) Artículo 5°. Principios. Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios.

Que el Plan Estratégico Institucional 2020-2024, en su objetivo estratégico 2 establece la importancia de: *“Fomentar una cultura de participación ciudadana incidente en la UAESP, a través de una comunicación transparente y de doble vía, que inspire confianza, agregando valor a la gestión y generando credibilidad en lo público”;* así mismo, se identifica como meta objetivo la necesidad de *“formalizar mediante acto administrativo las instancias propias de la UAESP que por su importancia deban ser reglamentadas”*. Así mismo, establece como misión de la entidad *“Garantizar en el Distrito Capital la prestación, coordinación, supervisión, gestión, monitoreo y control de los servicios públicos de aseo en sus componentes (recolección, barrido y limpieza, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos), los residuos de construcción y demolición, los servicios funerarios y el servicio de alumbrado público; defendiendo el carácter público de la infraestructura propiedad del Distrito, promoviendo la participación ciudadana en la gestión pública, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos y el cuidado del medio ambiente a través de la planeación y modelación de los servicios a cargo”*.

Que con base en todo lo anteriormente expuesto, la UAESP reconoce la importancia de la participación activa de la población recicladora como aportantes propositivos fundamentales para la mejora continua en la acción pública dirigida al desarrollo de las acciones afirmativas y de las políticas públicas dirigidas a incluir a los recicladores de oficio, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan.

Que para lograr lo anterior, la UAESP busca la institucionalización de la Mesa Distrital de Recicladores como un espacio de participación y diálogo continuo entre la población recicladora y el gobierno distrital para fortalecer las iniciativas, proyectos y procesos relacionados con la prestación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE RECICLADORES.

Adóptese la Mesa Distrital de Recicladores de Oficio como un espacio de participación, construcción y diálogo permanente entre la población recicladora y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- para la mejora continua, modernización y optimización de la prestación de la actividad de aprovechamiento y del desarrollo de acciones afirmativas dirigidas a la inclusión, formalización y regularización de la población de recicladores de oficio en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN.

La Mesa Distrital de Recicladores estará conformada por los siguientes miembros:

- a) La directora o director general de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- quien ejercerá como Presidente de la Mesa, ante su ausencia la suplencia será ejercida por el subdirector o subdirectora de aprovechamiento de la entidad.
- b) Un secretario Relator de la Mesa, designado por el subdirector o subdirectora de aprovechamiento.
- c) Un(a) Representante Reciclador(a) por cada una de las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y que deberá acreditarse de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución.
- d) Los dos (2) representantes de la población recicladora elegidos para llevar a cabo la última actualización vigente del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS-.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá que la mesa está integrada una vez el presidente instale la misma en concordancia con las reglas de citación y acreditación establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siempre podrán ser invitados los servidores públicos, contratistas o cualquier tercero cuya presencia se considere pertinente por tener conocimiento o relación con el asunto a tratar para lo cual, estará sujeto a la moderación correspondiente y no tendrá posibilidad de voto o elección en caso de desarrollarse alguna actividad de tipo decisoria.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN Y QUÓRUM.

Las mesas podrán desarrollarse bajo diferentes metodologías que faciliten el desarrollo de las siguientes modalidades que podrán implementarse de manera individual o mixta:

- 1) **Mesa Informativa:** en la cual el emisor del mensaje comunicativo es la UAESP y el receptor es la población recicladora de oficio que podrá ejercer su réplica u opinión mediante espacios establecidos por la entidad de manera asincrónica al evento. Esta modalidad se puede usar para suministrar información sobre algún aspecto relacionado con los propósitos de la mesa y no requiere de ningún

tipo de quórum para ser llevada a cabo.

2) **Mesa Deliberativa:** en la cual existirá un diálogo bidireccional organizado que permita el diálogo respetuoso y constructivo entre la población recicladora y la UAESP. Esta modalidad se puede usar para discutir o deliberar, de manera sincrónica, sobre aspectos relacionados con los propósitos de la mesa y requiere de un quórum de al menos el 25% de los representantes delegados por cada una de las organizaciones de recicladores para ser llevada a cabo.

3) **Mesa Decisoria:** en la cual existirá algún mecanismo de votación o elección que permita ejercer la toma de decisiones o posturas por parte de los representantes delegados de las organizaciones de recicladores sobre aspectos relacionados con los propósitos de la mesa. Esta modalidad requiere de un quórum de al menos el 50% de los representantes delegados por cada una de las organizaciones de recicladores para ser llevada a cabo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las modalidades se podrán apoyar en el uso de plataformas o herramientas tecnológicas que faciliten la información, deliberación o decisión en el desarrollo de las mesas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desarrollo de la mesa podrá llevarse a cabo mediante sesiones divididas y en caso de requerirse quórum para la validez del ejercicio de participación este será calculado teniendo como base el número de organizaciones vigentes en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y la sumatoria de los participantes de las diferentes sesiones que se adelanten de la mesa citada.

PARÁGRAFO TERCERO: Estará habilitado para votar o elegir en mesas decisorias máximo un (1) representante acreditado de cada una de las organizaciones que se encuentran vigentes en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- de la UAESP.

ARTÍCULO CUARTO. PERIODICIDAD Y CONVOCATORIA DE LA MESA.

Se convocará a la mesa al menos una vez durante cada uno de los tres cuatrimestres que conforman la vigencia correspondiente. Corresponde a la subdirección de aprovechamiento de la UAESP realizar la citación de la mesa, comunicar a las organizaciones de recicladores la fecha y el lugar programados para el desarrollo de la actividad; así mismo, brindar las indicaciones básicas a tener en cuenta para su desarrollo. Lo anterior debe realizarse con al menos una semana de anticipación a la fecha de citación.

La citación se podrá realizar de manera general o particular mediante los diferentes canales de comunicación que se tienen con las organizaciones de recicladores de oficio quienes deberán estar atentos a atender la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS HABILITANTES Y ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

Por parte de las organizaciones de recicladores de oficio estarán acreditados para participar como delegados con voz y voto los representantes legales registrados en Cámara y Comercio de las organizaciones que tengan registro activo, mediante resolución de inclusión o permanencia, en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- de la UAESP. Los siguientes documentos deberán ser suministrados por parte de las organizaciones con al menos dos (2) días de anticipación al desarrollo de la actividad y siguiendo las indicaciones recibidas en la correspondiente citación:

- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio con una fecha no mayor a noventa (90) días previos a la fecha de citación de la mesa.

- Copia del documento del representante legal de la organización y/o del suplente que asistirá.
- En caso de que el representante legal no pueda asistir por alguna situación de fuerza mayor, carta de autorización de alguno de los miembros de los órganos de administración registrados en el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la organización.

Los documentos ilegibles no se tendrán en cuenta como válidos para la acreditación correspondiente, la ausencia o incumplimiento de condiciones en los documentos podrán ser subsanados hasta un (1) día antes del desarrollo de la mesa mediante los medios indicados por la subdirección de aprovechamiento.

Una vez validada la documentación y previo a la instalación de la mesa será publicada en la página web o en las redes sociales oficiales de la UAESP el listado correspondiente de los delegados participantes de las organizaciones de recicladores acreditados para participar en la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRO DOCUMENTAL Y PUBLICACIÓN DE LAS MESAS.

En el desarrollo de las mesas, además de la correspondiente relatoría que estará a cargo de la UAESP, se realizará transmisión del desarrollo de la actividad por los canales tecnológicos disponibles para garantizar que la población recicladora pueda realizar seguimiento a las mismas de manera sincrónica o asincrónica. La subdirección de aprovechamiento conformará un archivo virtual que incluya las relatorías de las mesas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Corresponden a las funciones del presidente de la mesa:

- Realizar la instalación y cierre del desarrollo de la mesa.
- Ejercer la moderación o designar moderador(es) para la actividad.
- Garantizar el orden, respeto y participación de todos los integrantes de la mesa.
- Si lo considera, conformar una comisión escrutadora para garantizar la confiabilidad de resultados o en caso del uso de plataformas tecnológicas explicar el procedimiento con claridad y transparencia.
- Dar a conocer a la mesa los resultados de los ejercicios de votación o elección.
- Autorizar y moderar la intervención con voz y sin voto de algún invitado que se considere fundamental para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL SECRETARIO RELATOR.

Corresponden a las funciones del secretario relator:

- Garantizar que se elabore una relatoría de la mesa y que la misma, una vez aprobada por el subdirector de aprovechamiento, este disponible para la consulta ciudadana.
- Garantizar que se haya realizado la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo cuarto del presente acto.

- Dar a conocer la agenda u orden del día a desarrollar posterior a la instalación de la mesa.
- Verificar la publicidad o transmisión en medios tecnológicos del evento.
- Apoyar la moderación de la actividad.
- Apoyar que se garantice el orden, respeto y participación de todos los integrantes de la mesa.
- Las demás que se consideren necesarias para garantizar el buen desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA MESA.

Son causales de suspensión y/o terminación de la mesa:

- La ausencia permanente del presidente de la mesa.
- Cualquier acción que coloque en riesgo la integridad de alguno de las partes participantes en la mesa.
- Por mutuo acuerdo o decisión unánime por parte de los participantes de suspender o terminar la mesa.
- La falta de quórum conforme a lo establecido en el artículo tercero de la presente resolución.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá reanudarse en la fecha y hora establecida, previa citación de la subdirección de aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. MEDIDAS FRENTE A SITUACIÓN SANITARIAS O DE EMERGENCIA.

Las actividades correspondientes a la presente resolución se podrán realizar mediante plataformas virtuales, mixtas o medidas de acondicionamientos acuerdo con los protocolos de bioseguridad o de mitigación de riesgos emitidos por el gobierno nacional y distrital. Estas medidas serán manifiestas de manera previa a la actividad en la correspondiente comunicación de la citación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los _____